

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS
-CHEC S.A. E.S.P.-

MANUAL DE CONTRATACIÓN

La Junta Directiva de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., en sesión No 620 del 4 de febrero de 2015, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 2º del artículo 37 de los estatutos sociales mediante el presente manual de contratación, establece sus principios, políticas y lineamientos de la contratación, teniendo en cuenta que:

- 1. La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. es una sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico.*
- 2. Los actos y los contratos de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., salvo los que se refieren a contratos de empréstito, se regirán por las normas del derecho privado sin atención a la cuantía de la participación de entidades oficiales en su capital social conforme al artículo 76 de la Ley 143 de 1994. Será obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en ciertos contratos de La Empresa, cuando así lo disponga la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y La Empresa podrá incluirlas en los demás cuando para ello la faculte la misma Comisión, previa consulta expresa, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994. Cuando la inclusión de las cláusulas exorbitantes sea forzosa, lo relativo a ellas se regirá, en todo cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos por los cuales se ejerzan las facultades previstas en tales cláusulas estarán sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Con excepción de los contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente, a los cuales se refiere el numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994 y que se regirán por las normas especiales sobre las materias respectivas, todos los demás contratos de La Empresa de que trata el artículo 39 de dicha ley se regirán por el derecho privado y por el presente manual, de acuerdo con el siguiente articulado:*

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. *El presente Manual tiene por objeto adoptar los principios, políticas y lineamientos, que regirán la contratación en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. “CHEC S.A. E.S.P.” (en adelante “La*

Empresa” o CHEC), tanto en la etapa de selección del contratista, como en la ejecución y liquidación del contrato, con el fin de cumplir su objeto social.

Artículo 2. Fines de la contratación de La Empresa. *La contratación de La Empresa tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo de su objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables para La Empresa, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado. Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección y contratación se adaptarán a los fines y necesidades aquí descritos, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que La Empresa ejecuta sus actividades y la dinámica propia de su actividad comercial.*

Artículo 3. Principios que rigen la contratación. *En la contratación, conforme al régimen legal de La Empresa, se respetarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad.*

Artículo 4. Normas aplicables a los contratos. *La actividad contractual de CHEC se regirá por las normas del derecho civil y comercial, con excepción de los casos contemplados en la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones que en materia de servicios públicos tengan aplicación. El Manual de Contratación regirá todas las relaciones contractuales de La Empresa.*

En los procesos de contratación que adelante CHEC, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, las normas que sobre conflictos de intereses establece el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Ley 155 de 1959 y demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

Artículo 5. Adquisición de bienes y servicios por caja menor o fondos rotatorios. *Los gastos que obedecen a las necesidades que La Empresa debe satisfacer producto de los requerimientos propios del día a día, tales como reparaciones locativas y menores, etc. se harán conforme con la reglamentación que para tal efecto expida el Gerente General.*

Artículo 6. Capacidad para contratar. *La competencia para ordenar y dirigir la contratación radica en el Gerente General quien podrá delegar la celebración de los contratos con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva y la realización de todos los actos relacionados con los mismos.*

No obstante lo indicado, el Gerente General requerirá autorización de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a. Contratos de compra, enajenación o permuta de bienes inmuebles siempre que el avalúo supere el monto de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- b. Contratos que comprometan recursos económicos de la sociedad por un término mayor de dos (2) años, con excepción de los contratos en que se tomen inmuebles a título no traslativo de dominio, los cuales requerirán aprobación de la Junta Directiva sólo cuando se pretendan celebrar con un plazo mayor de cinco (5) años.*
- c. Los demás contratos cuando su cuantía estimada supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 7. Planeación y control de la contratación. *La contratación deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos; ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia, tomando las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos.*

Se faculta al Gerente General para que establezca las reglas de negocio y el procedimiento para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se deberán tener en cuenta aspectos tales como: los requisitos para iniciar el proceso, los documentos de la contratación, la invitación a participar, la forma en que se analizarán y evaluarán las propuestas, y las reglas y términos para aceptar las ofertas si es del caso.

Así mismo, se faculta al Gerente General para que reglamente cualquier otro aspecto derivado de lo dispuesto en el este Manual de Contratación.

Artículo 8. Abastecimiento Estratégico. *En la planeación de la actividad contractual se deberán tener en cuenta, entre otros aspectos, el abastecimiento estratégico, la contratación social, local o regional:*

- a. **Abastecimiento estratégico.** Es la gestión que se adelanta para la adquisición de bienes y servicios, a través de instrumentos como la Matriz de Abastecimiento Estratégico – MABE – y la Matriz para la Administración del Abastecimiento de Bienes y Servicios – MAABYS –, cuyos contenidos y procedimientos serán regulados en la Guía de Abastecimiento Estratégico. Lo anterior con la finalidad de optimizar las condiciones comerciales de los negocios, aprovechar desarrollos tecnológicos y obtener ventajas competitivas.*

b. **Contratación social, local y regional.** Con el propósito de contribuir al fortalecimiento y desarrollo sostenible de las comunidades de las áreas de influencia o de interés para CHEC, la actuación para la generación de empleo, que sin detrimento de la transparencia, la conveniencia económica y el rigor técnico, favorezca la inclusión de proveedores, que de otro modo no podrían ser tenidos en cuenta, se promoverá la contratación social, local y regional, entendiendo por tal lo siguiente:

- **Contratación social:** Es el mecanismo utilizado para la contratación de bienes y servicios con juntas de acción comunal y asocomunales. Se deberán tener en cuenta las reglas indicadas en la Guía de Abastecimiento Estratégico.
- **Contratación local o regional:** Es el mecanismo utilizado para la contratación de bienes y servicios con micro, pequeñas y medianas empresas, y con todas las entidades sin ánimo de lucro diferentes a juntas de acción comunal y asocomunales, acorde con las definiciones legales, cuyo alcance se desarrolle en una determinada localidad, municipio o región. Se deberán tener en cuenta las reglas indicadas en la Guía de Abastecimiento Estratégico.

Artículo 9. Sistema de información de proveedores y contratistas. Se exigirá como requisito de participación a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en los procesos de contratación estar inscrito y clasificado en el Sistema de Información de Proveedores y Contratistas, salvo las excepciones previstas en la reglamentación que el Gerente General expida.

El Sistema de Información de Proveedores y Contratistas será operado y administrado por la entidad que se seleccione para este fin. Esta entidad será responsable del proceso de inscripción y clasificación de los interesados en participar en procesos de contratación y de la administración de la información entregada por los mismos.

TITULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

Capítulo I

De la solicitud de ofertas

Artículo 10. Regla general. Todas las solicitudes de oferta, excepto aquellas que tengan un tratamiento especial taxativamente reglado en el presente manual, deberán hacerse siguiendo el procedimiento de la solicitud pública de ofertas.

Los procesos que por su naturaleza puedan seguir los procedimientos de solicitud única de oferta o solicitud privada de oferta, deberán tener la justificación de la aplicación de la respectiva causal y tener como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por La Empresa.

Artículo 11. Modalidades para solicitud de ofertas. *Las modalidades para seleccionar el contratista serán las siguientes:*

1. Solicitud pública de ofertas

Se llevará a cabo convocatoria pública para que las personas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten propuestas, de las cuales será seleccionada(s) la(s) más favorable(s) o conveniente(s), con base en reglas y criterios previamente establecidos en los documentos de la contratación.

Para esta modalidad de solicitud de ofertas se establecerán expresamente en los términos de referencia la calidad y las condiciones mínimas que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que podrán acceder a la presentación de sus propuestas.

2. Solicitud privada de ofertas

Se podrá invitar a participar en un proceso de contratación a determinadas personas para que presenten ofertas y se seleccione la más conveniente para CHEC, de conformidad con lo establecido en la guía de abastecimiento estratégico.

Así mismo, podrá acudirse a esta modalidad para adelantar procesos de contratación que respondan a la política de responsabilidad social empresarial de CHEC, conforme con el procedimiento establecido en el artículo 29 del presente manual y en la guía de abastecimiento estratégico.

La invitación deberá formularse a un número plural de destinatarios y deberá tener en cuenta a todos los proveedores que se identifiquen y adviertan en el estudio de mercados que haga el área o subgerencia requeridora.

3. Solicitud única de oferta

Se podrá solicitar una oferta directamente a una persona natural o jurídica en las causales del artículo 13 del presente manual, y una vez recibida la propuesta, si esta es conveniente para CHEC, podrá ser aceptada.

Artículo 12. Solicitud pública de ofertas. *Se formulará invitación pública de ofertas mediante uno o varios de los siguientes mecanismos: aviso en periódicos de amplia circulación, medios electrónicos, Internet, entre otros, con el fin de invitar a un número indeterminado de personas naturales o jurídicas.*

En todo caso, cuando la contratación exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la solicitud de oferta se deberá publicar en un periódico de amplia circulación, sin perjuicio de que se utilicen además, otros de los mecanismos enunciados.

Artículo 13. Solicitud única de oferta. *Se podrá solicitar una (1) oferta en los siguientes casos:*

- a. La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar o la adquisición de marcas determinadas.*
- b. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.*
- c. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias.*
- d. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario; cuando se actúe por delegación, a este proceso deberá preceder la autorización del Gerente General.*
- e. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para hacer solicitud pública de ofertas.*
- f. La declaratoria de fallido de un proceso de contratación.*
- g. Los contratos que hayan de celebrarse con establecimientos de educación superior para efectos relacionados directamente con la educación.*
- h. Los contratos que hayan de celebrarse con personas jurídicas en las se tenga participación, siempre y cuando se celebre en condiciones iguales o mejores a las del mercado.*
- i. La implementación de software, así como su ampliación, actualización o modificación del ya instalado o el soporte y mantenimiento del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.*

Adicionalmente, los contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.

- j. Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr, entre otros, objetivos como:*

- I. *Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.*
 - II. *Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.*
 - III. *Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.*
- k.** *La ampliación o renovación de plantas o plataforma tecnológica con el proveedor inicial, siempre y cuando presente ventajas comparativas frente a los demás proveedores del mercado.*
- l.** *Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee CHEC, previa autorización del Gerente General.*
- m.** *Los contratos que hayan de suscribirse con personas naturales o jurídicas, como consecuencia de la existencia de un contrato para la adquisición de bienes y servicios en alguna empresa del grupo empresarial EPM o en alguna empresa en la cual EPM o las empresas del grupo tengan participación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las reglas de negocio correspondientes. Para el efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones: i) tratarse de los mismos bienes o servicios identificados por sus características o especificaciones técnicas, independiente de la cantidad requerida o de que no se trate de la totalidad de los ítems del contrato originario; ii) el contrato deberá perfeccionarse antes del vencimiento del contrato originario, independiente del término pactado para su ejecución; iii) la causal sólo se podrá invocar respecto del contrato originario, esto es: el primer contrato celebrado por alguna de las empresas del Grupo; iv) deberá efectuarse el estudio de conveniencia y oportunidad que demuestre que se obtendrán ventajas de carácter económico, comercial o de otra índole; v) contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.*
- n.** *Cuando en el lugar de ejecución solo exista una de las siguientes entidades: junta de acción comunal, asocomunal, pequeñas o medianas empresas o entidades sin ánimo de lucro, se podrá contratar directamente con ellas.*
- o.** *Los contratos que se celebren con aliados estratégicos, de acuerdo con la clasificación que, como tal, arroje la Matriz de Abastecimiento Estratégico.*
- p.** *Los contratos de crédito, los que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión y los contratos de recaudo.*
- q.** *La celebración de convenios de colaboración, asociación, participación, riesgo compartido.*
- r.** *La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando éstos se tomen a título no traslativo de dominio.*

- s. Los contratos de transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros, almacenaje y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional. En todo caso, el trámite o procedimiento para adelantar los procesos de contratación que produzcan este tipo de contratos, estará contemplado en el instructivo correspondiente.*
- t. Cuando de la aplicación de la matriz de abastecimiento estratégico se defina que la adquisición del bien o servicio deba hacerse a través de la solicitud única de oferta.*
- u. Los servicios médicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Convención Colectiva de Trabajo.*
- v. El suministro y transporte de combustible para la generación térmica.*
- w. La contratación de bienes y servicios para los equipos de la unidad de generación de la planta Termodorada, que deban ser adquiridos con un proveedor ubicado en el exterior. Los contratos correspondientes podrán someterse a la legislación extranjera.*
- x. Los contratos que se deriven de las transacciones de energía y conexas.*

Capítulo II

Análisis de las ofertas y decisiones con relación al proceso de contratación

Artículo 14. Presentación de ofertas. *La presentación de las ofertas se hará de acuerdo con los procedimientos que establezca La Empresa para tal fin, velando en todo caso, por el cumplimiento de los principios estipulados en el presente manual.*

Cuando se estime conveniente, en los procesos superiores a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV) se podrá aceptar la oferta presentada en forma electrónica, siempre y cuando el oferente cuente con firma digital conforme con lo previsto en la Ley 527 de 1999 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Para la formalización del contrato se podrá solicitar la entrega de ciertos documentos físicos, entre ellos los que requieran apostille o legalización.

Artículo 15. Aceptación de oferta, suspensión, terminación y declaratoria de fallido de un proceso de contratación. *La aceptación de oferta, así como la terminación o la declaratoria de fallido de un proceso de contratación la hará el Gerente General o el empleado competente en la etapa correspondiente, y se*

comunicará por escrito, si es del caso, al oferente seleccionado y a los oferentes que participaron.

El proceso de contratación, independiente del estado en que se encuentre, podrá suspenderse por el empleado competente cuando exista justificación que lo amerite, reiniciándose, posteriormente, o dándose por terminado si así se requiere.

De igual forma, atendiendo a los informes de evaluación o a los resultados de la negociación directa o del ajuste económico, el empleado competente, podrá declarar fallido el proceso de contratación cuando del análisis de las propuestas se determine que ninguna de ellas es válida o conveniente de acuerdo con lo establecido por La Empresa.

El proceso de contratación podrá darse por terminado cuando La Empresa lo considere, sin que por ello se genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes.

Artículo 16. Ajuste económico. *Se podrá solicitar ajuste económico cuando existiendo una o más ofertas, se considere que se pueden obtener mejores condiciones económicas, previos los estudios y análisis pertinentes; el jefe del área requeridora decidirá si se procede a la etapa de ajuste económico. En este caso, se solicitará a los proponentes que presenten una nueva propuesta económica, en sobre cerrado, dentro del término que para tal fin se fije, vencido el cual se procederá a la apertura y posterior evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos.*

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerlas más desfavorables para CHEC. La etapa de ajuste económico podrá adelantarse en cualquier momento hasta antes de la aceptación de la oferta.

Artículo 17. Negociación directa. *Se podrá adelantar una negociación directa cuando exista una o más ofertas elegibles y se considere que se pueden obtener condiciones más favorables de carácter técnico, comercial, económico o de cualquier otra índole. Esta etapa deberá estar precedida de la justificación correspondiente.*

Se podrá realizar negociación directa con los proponentes que hayan participado bajo cualquiera de las modalidades de solicitud de ofertas: única, privada o pública. En la solicitud pública de ofertas, la negociación se hará como mínimo con el proponente elegible que haya obtenido el mayor puntaje, y máximo con tres (3) proponentes elegibles de mayor puntaje, salvo que en los términos de referencia o en la solicitud de oferta se estipule algo diferente. El equipo evaluador se reunirá con los proponentes llamados a esta etapa, con el fin de que CHEC y los proponentes conozcan en detalle los elementos de la oferta sobre los cuales se llevará a cabo la negociación y sobre los que se pretende obtener una mejora técnica, comercial, económica o de cualquier otra índole.

El negociador podrá aclarar inquietudes y listar los elementos que no han sido solicitados y que afecten el valor económico.

Una vez surtida esta etapa, se solicitará que se presente una nueva oferta con las condiciones objeto de negociación, dentro del término que para tal fin se fije, vencido el cual se procederá a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos en el caso de la solicitud pública o privada de ofertas. Durante la etapa de negociación ningún proponente podrá retirar su oferta.

Si el proponente guarda silencio o las respuestas no satisfacen las expectativas de CHEC, se evaluará la conveniencia de aceptar la oferta en su forma original y en caso de no considerarla conveniente se dejará constancia por escrito de los motivos que así lo indican.

TITULO III

OTROS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Artículo 18. Perfeccionamiento de los contratos. Los contratos, independientemente de su cuantía, se entienden perfeccionados en la fecha en la que los oferentes seleccionados reciban la comunicación de la aceptación de la oferta, salvo los contratos reales o solemnes, los cuales se perfeccionan cuando se hace entrega del bien o cuando se da el cumplimiento de la solemnidad.

Las relaciones contractuales de CHEC deberán contar con prueba escrita del acuerdo de voluntades.

Artículo 19. Gestión integral de los riesgos del contrato. La dependencia que requiera un bien o servicio deberá, para las diferentes etapas contractuales, gestionar una metodología para la identificación, análisis, evaluación, control y monitoreo de riesgos asociados al objeto y alcance del contrato, que permita reducir la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos, proponer e implementar mecanismos eficaces para el debido desarrollo del contrato, así como la estrategia de transferencia y retención de los mismos.

Como consecuencia del análisis de riesgos en el proceso de contratación, se deberá evaluar por las áreas responsables del mismo, la solicitud a los proponentes y/o contratistas, o la contratación por parte de CHEC de garantías y/o seguros para cubrir los riesgos precontractuales, contractuales y poscontractuales derivados del cumplimiento de las obligaciones de cada una de dichas etapas, así como los seguros que permitan la transferencia al mercado asegurador de aquellos riesgos susceptibles de cobertura al mismo. La definición de las coberturas, valores asegurables o montos a garantizar, vigencias, o esquema de contratación de dichas garantías y seguros, atenderán al resultado del análisis de riesgos, a la aplicación

de los lineamientos que al respecto den las áreas competentes y las condiciones comerciales propias del mercado asegurador.

Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país y en general de acuerdo con los demás mecanismos de cobertura del riesgo que defina La Empresa, para lo cual el Gerente General reglamentará la materia.

Artículo 20. Anticipo y pago anticipado. *El anticipo es un préstamo que, en casos excepcionales, se concede al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser reintegrado por éste, en los términos y condiciones especificadas en la reglamentación que sobre la materia expida el Gerente General.*

El pago anticipado es un pago que se hace al contratista en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los servicios o bienes que el contratista se compromete a prestar o entregar, aun estando pendiente el cumplimiento o la ejecución de estas prestaciones. El pago anticipado se podrá pactar en cualquier tipo de contrato.

No podrán pactarse simultáneamente anticipo y pago anticipado.

Artículo 21. Gestión de la calidad. *En los procesos de contratación que adelante CHEC podrá establecerse como requisito de participación o como factor de ponderación, la presentación con la oferta del certificado del sistema de gestión de la calidad con base en la norma ISO 9001 otorgado por una institución debidamente acreditada como organismo certificador. El alcance del certificado debe ser aplicable al objeto de la contratación. Se podrá hacer exigencias adicionales de gestión de la calidad en los términos de referencia.*

El certificado del sistema de gestión de la calidad debe estar vigente a la fecha de cierre del respectivo proceso de contratación. Adicionalmente, el oferente a quien se le acepte la oferta deberá mantener vigente su certificado del sistema de calidad durante la ejecución del contrato.

El Gerente General reglamentará su aplicación y las excepciones a las que haya lugar.

Artículo 22. Inicio del contrato. *Una vez perfeccionado el contrato se deberá dar inicio a su ejecución siempre que se hayan cumplido los requisitos que se estipularon para iniciarlo.*

En casos especiales, previa justificación del empleado responsable en la contratación y con la autorización del empleado competente, podrá iniciarse la ejecución de los contratos una vez se haya aceptado la oferta. Con todo, si se pactó la entrega de anticipo o un pago anticipado, la entrega de éstos, requerirá siempre que se constituya y apruebe la garantía que ampara el buen manejo y correcta inversión del mismo.

Artículo 23. Modificación de los contratos. *Las condiciones de los contratos podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.*

Son modificaciones al contrato las siguientes:

- a. Prórroga.** *Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.*
- b. Adición.** *Se entiende por adición la ampliación del valor contractual.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMLMV vigentes del día de la modificación. Excepcionalmente el Gerente General podrá autorizar una adición superior al cincuenta por ciento (50%) por una sola vez, previa justificación y recomendación del jefe de la dependencia requeridora o administradora del contrato, según el caso.

- c. Otrosí.** *Es cualquier otra modificación de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.*

Parágrafo. *En los casos de modificaciones cuantificables de los contratos que requieran autorización previa de la Junta Directiva para su aceptación, corresponde a ésta aprobarlas sólo en aquellos eventos en los que la cuantía de la modificación supere el treinta por ciento (30%) del valor inicial del contrato.*

Artículo 24. Renovación de los contratos. *Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos.*

Habrá renovación aunque existan modificaciones a lo pactado en el contrato inicial y siempre que la naturaleza del contrato lo permita y se conserve el objeto del mismo.

El valor de la renovación será el previsto en el contrato inicial más el reajuste contemplado en el mismo. Sin embargo, previa justificación, podrá celebrarse la renovación por un valor diferente al antes señalado; cuando sea superior deberá ser autorizada por el empleado competente.

La posibilidad de renovar los contratos deberá obedecer a estudios previos de conveniencia y necesidad, en consecuencia no se podrán pactar renovaciones automáticas.

La posibilidad de renovar los contratos podrá estipularse en el contrato inicial o podrá pactarse en la ejecución del mismo, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen.

En principio no podrán pactarse más de dos renovaciones. No obstante, en casos excepcionales, durante la ejecución del contrato, y cuando sea conveniente y necesario, el empleado competente podrá autorizar un número mayor de renovaciones, lo cual deberá justificarse de manera suficiente.

La renovación en los contratos de bienes inmuebles, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales aplicables y no por lo establecido en este artículo.

Parágrafo. *Las renovaciones a los contratos cuya competencia corresponda a la junta directiva, deberán ser aprobadas por este mismo órgano.*

Artículo 25. Liquidación de los contratos. *En los contratos de obra, y en los demás que se estipule expresamente, procederá la liquidación de los contratos de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su terminación. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, CHEC tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.*

Artículo 26. Terminación anticipada del contrato. *El contrato podrá terminarse anticipadamente por las circunstancias que se estipulen en los términos de referencia o solicitudes de oferta, en los contratos, o en otros documentos que hagan parte del proceso de contratación.*

Con fundamento en los artículos 1602 y 1546 del Código Civil, en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes podrán acordar que el contratante cumplido pueda dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones a cargo de la otra parte. En los términos de referencia o solicitudes de oferta se establecerán las causales de dichos incumplimientos.

Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, la parte que invoca la causal de terminación anticipada comunicará a la otra, por el medio señalado en la solicitud de oferta, la decisión de iniciar el proceso de terminación del contrato, indicándole la causal que se invoca.

En caso de que la parte incumplida demuestre claramente, en el plazo que se fije en los términos, que está en capacidad de cumplir sus obligaciones, la parte cumplida podrá decidir si continúa la ejecución del contrato y en tal caso se definirán los hitos de seguimiento que garanticen el efectivo cumplimiento del mismo, los cuales, en el evento de ser incumplidos, darán lugar a la terminación del contrato.

Tanto en el incumplimiento de los hitos a los que hace relación el aparte anterior, como si la parte incumplida no demuestra su capacidad para atender sus obligaciones en el plazo fijado, las partes podrán estipular en los términos de referencia que habrá lugar a la terminación del contrato, lo cual se comunicará inmediatamente a la parte incumplida y se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

Artículo 27. Solicitud de ofertas no vinculantes. *Las ofertas no vinculantes se solicitarán con el fin de acordar las condiciones contractuales, comerciales, económicas y técnicas que regirán la contratación por solicitud única o privada de ofertas y no crea relación jurídica ni obligación alguna para la entidad ni para los oferentes.*

Artículo 28. Acuerdos de disponibilidad técnica. *Se podrán adelantar procesos de clasificación y calificación de contratistas para determinadas actividades, con el fin de que, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos, ejecuten las actividades que se definan.*

Artículo 29. Contratación social, local y regional. *De acuerdo con la política de responsabilidad social empresarial de CHEC, se podrá recurrir a esta modalidad cuando existan en el área de influencia del proyecto o dentro del ámbito de cobertura de la empresa, varias juntas de acción comunal, asocomunales, micro, pequeñas y medianas empresas y las demás entidades sin ánimo de lucro diferentes a juntas de acción comunal y asocomunales, que tengan capacidad para ejecutar o prestar una determinada obra o servicios y sin mezclar dichas entidades, esto es, la solicitud de oferta sólo podrá ser dirigida al menos a dos entidades o asociaciones del mismo tipo o forma de asociación: sólo se podrá hacer la solicitud a juntas de acción comunal y asocomunales, o a pequeñas y medianas empresas, o a entidades sin ánimo de lucro.*

En este caso y de acuerdo con el objeto a contratar, se decidirá si la invitación se efectúa como contratación social o como contratación local y regional. En el evento en que no exista la capacidad en un conjunto de entidades, se podrá combinar la contratación social y la local o regional cuando conjuntamente puedan ejecutar el objeto contractual por grupos.

Se deberán tener en cuenta las reglas indicadas en la guía de abastecimiento estratégico.

Artículo 30. Celebración de contratos con aprovechamiento de sinergias. *Cuando se trate de contrataciones conjuntas con las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. u otras empresas pertenecientes al grupo empresarial, con el fin de obtener economías de escala o de mercado, se podrá otorgar mandato a una de tales empresas para que realice el proceso de selección del contratista. El contrato que se suscriba con el oferente que seleccione el mandatario, se registrará por las normas de La Empresa mandante.*

Artículo 31. Ofrecimiento de terceros. *CHEC podrá aceptar ofertas presentadas por proveedores únicos de bienes o servicios que no han sido requeridos inicialmente, pero que por estrategia de negocio o conveniencia sean necesarios para la operación de los negocios. La aceptación de la oferta deberá estar precedida por la autorización del Gerente General y será necesario contar con la justificación de la dependencia interesada y del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.*

Artículo 32. Opción de compra. *En los términos de referencia relacionados con los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, podrá establecerse la facultad de ejercer la opción de compra de los mismos bienes o servicios o de bienes o servicios íntimamente relacionados, a un precio especificado y durante un periodo estipulado.*

Para el ejercicio de la opción de compra en la adquisición de bienes y servicios, en los términos de referencia se establecerá un plazo o condición que, de cumplirse, dará lugar a la facultad de ejercer ésta.

Para hacer uso de la opción de compra de bienes o servicios, se requiere la elaboración previa de una justificación que determine la conveniencia de ejercerla.

TÍTULO V

DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 33. Enajenación de bienes muebles. *El Gerente General de La Empresa podrá vender aquellos bienes muebles que, previo concepto del área responsable, hayan sido dados de baja. El avalúo que en todo caso servirá de base para la venta de los bienes muebles, será realizado por un número plural de empleados de La Empresa que, por razón del oficio que desempeñan, tengan un especial conocimiento de las condiciones físicas y comerciales del bien o bienes de que se trate o por un perito, en caso que se requiera. Dicho avalúo tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses y será el precio base de la venta. Los bienes muebles se venderán teniendo en cuenta lo siguiente:*

- a.** *Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

- b. En forma directa en los demás casos o cuando agotado el trámite adelantado en el literal a), no se haya logrado la venta del bien.*

En todo caso, cuando el valor de los bien(es) mueble(s) que va(n) a venderse supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deberá informar a la Junta Directiva.

Artículo 34. Enajenación de bienes inmuebles. *La enajenación de bienes inmuebles se hará:*

- a. Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- b. En forma directa en los demás casos o cuando agotado el trámite adelantado en el literal a), no se haya logrado la venta del bien.*

La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, una lonja de propiedad raíz o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Si el monto del avalúo es superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes debe existir aprobación previa de la Junta Directiva.

Parágrafo. *El Gerente General reglamentará los procedimientos especiales que deberán seguirse para la enajenación de bienes muebles e inmuebles bajo cualquiera de las modalidades establecidas.*

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Vigencia y derogatorias. *El presente manual rige a partir del cinco (5) de febrero de 2015 y deroga todas las normas que le sean contrarias.*

Aprobado en la sesión número 620 de Junta Directiva del 4 de febrero de 2015.

PRESIDENTE

SECRETARIA

INES HELENA VÉLEZ PÉREZ

MARÍA MARULANDA LÓPEZ